



RESOLUCION N°

1590

23 DIC 2016

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 620 de fecha 26 de abril de 2011 se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales con descarga sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, propiedad de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753. Dicho permiso se otorgó por un periodo de cinco años.

Que el señor OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C.No 19.351.753, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de de La Sierra- Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de propietario de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-3677 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
4. Concepto de Uso del suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Chiriguaná.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 202 de fecha 31 de octubre de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 25 de noviembre de 2016. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, la cual fue allegada el 02 y 12 de diciembre del año en citas.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.

La E.D.S. denominada ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE se localiza a 100 metros del cruce de la Sierra en el municipio de Chiriguaná, sobre la margen derecha de la vía que de El Cruce de Chiriguaná conduce a Valledupar. El predio donde se encuentra localizada la ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE cuenta con una extensión de 4900 metros cuadrados según matrícula

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No.

1590

de

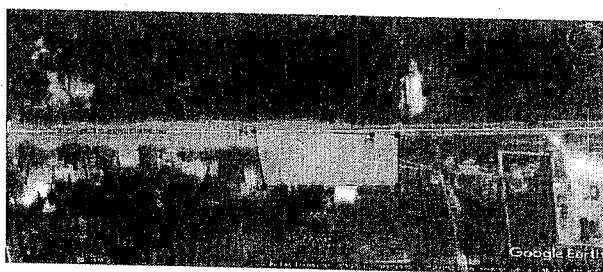
23 DIC 2016

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

inmobiliaria número 192- 3677, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, Cesar.

El inmueble denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE se encuentra georreferenciado dentro del polígono con las siguientes coordenadas:

ID	N	W
P1	9°22' 15,94"	73°31' 53,26"
P2	9°22' 16,08"	73°31' 51,16"
P3	9°22' 16,10"	73°31' 50,71"
P4	9°22' 14,88"	73°31' 50,60"
P5	9°22' 14,63"	73°32' 52,96"



Ubicación EDS EL CRUCE

El proyecto consiste en el funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE, dedicada a la actividad de comercio al por menor de venta de combustibles (ACPM y Gasolina), venta de lubricantes no se presta el servicio de lavado de vehículos ni cambio de aceites.

La ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE cuenta con la siguiente infraestructura:

- Numero de islas: 1
- Numero de surtidores: 3
- Numero de mangueras: 6
- Capacidad de almacenamiento actual: 36.242 Galones.



Zona de isla
Fuente propia

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1590** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

La EDS cuenta con las siguientes áreas:

- ❖ Área de administrativa
- ❖ Área de patio de maniobras y parqueaderos
- ❖ Área de Tratamiento de aguas residuales domésticas (Baños públicos)
- ❖ Área de Tratamiento de aguas residuales domésticas (Área administrativa)
- ❖ Área de Tratamiento de aguas residuales No domésticas
- ❖ Área de almacenamiento de combustible

2. SERVICIOS QUE PRESTAN.

En la ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE se prestan los servicios de venta de combustibles (ACPM y Gasolina), venta de lubricantes.

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTOS. (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NUMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

De acuerdo a lo inspeccionado en la visita se pudo comprobar que La EDS cuenta con siete (7) tanques de almacenamiento de combustibles en superficie, donde seis de los tanques están ubicados al interior de un área debidamente delimitada determinada como área principal de almacenamiento de combustible, y por último se encuentra un tanque ubicado en la parte externa del área principal de almacenamiento de combustible.

La capacidad de los tanques de almacenamiento de combustible se describe a continuación:

No. DE TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO GALONES
1	10.000
2	8.000
1	3205
1	2003
1	3.000
1	2034



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1590** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

4. **RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERA EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLÓGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREÁTICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELÉCTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACIÓN DE ENTIDAD COMPETENTE).**

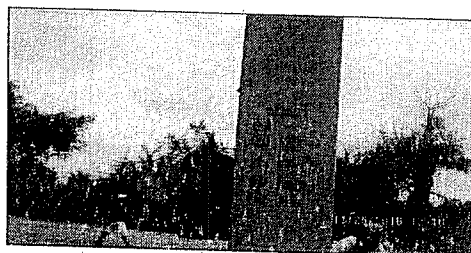
Todos los tanques de almacenamiento de combustible se localizan en superficie. De acuerdo al documento aportado por el usuario en (sic) durante el desarrollo de la visita denominado "*Caracterización hidrológica del área de ubicación de la Estación de servicio el cruce*", la ubicación de los tanques en superficie se debe al elevado nivel freático que se presenta en la zona, ya que este se encuentra muy cerca de la superficie (menos de cinco metros de profundidad).

Por lo anterior, con elevado (sic) del nivel freático se presentan presiones de las aguas subterráneas hacia las áreas de menor presión, pudiendo provocar contaminación de los acuíferos presentes en el área, además se puede generar desestabilización en el terreno o en el área de los tanques, al igual que se puede generar desestabilización, corrosión y disminución en la vida útil de los tanques de almacenamiento de combustible de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE.

5. **MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE DEBEN IMPLEMENTAR).**

Los tanques se localizan en superficie dentro del área de la EDS, como medidas preventivas de seguridad se implementan las siguientes:

- Uso de extintores manuales.
- Señales preventivas e informativas.
- Uso de extintor y satelital
- Canales perimetrales.
- Avisos de seguridad.



Extintores
Fuente Propia

6. FORMAS DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

Para el normal funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE, el recurso hídrico es tomado del acueducto de la vereda El Cruce de La Sierra. El cual llega de forma regular es decir el servicio de agua en la EDS es permanente.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1590

de

23 DIC 2016

Continuación Resolución No.

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Durante el desarrollo de la inspección técnica no se evidenció manejo inadecuado de residuos sólidos. Los residuos son almacenados en sitios apropiados.

La recolección y disposición final de los residuos ordinarios está a cargo de la empresa BIOGER Colombia SA ESP, la cual es la encargada de prestar el servicio de aseo en la vereda El Cruce de La Sierra con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

La EDS cuenta con puntos ecológicos para realizar la separación de los residuos de la manera adecuada.



Punto Ecológico
Fuente Propia

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR).

En la ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE se generan dos (2) tipos de aguas residuales, las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas, ambas tienen como disposición final el recurso suelo a través de un campo de infiltración.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS.

En la E.D.S. EL CRUCE no se presta el servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS:

➤ LOCALIZACION DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

La E.D.S. denominada ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE se localiza a 100 metros del cruce de la Sierra en el municipio de Chiriguaná, sobre la margen derecha de la vía que de El Cruce de Chiriguaná conduce a Valledupar. El predio donde se encuentra localizada la ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE cuenta con una extensión de 4900 metros cuadrados según matrícula inmobiliaria número 192- 3677, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua, Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1590

23 DIC 2016

Continuación Resolución No.

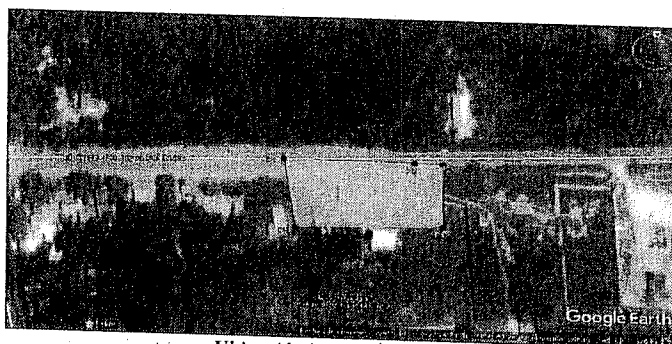
de

por medio de la

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

El inmueble denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE se encuentra georreferenciado dentro del polígono con las siguientes coordenadas:

ID	N	W
P1	9°22' 15,94"	73°31' 53,26"
P2	9°22' 16,08"	73°31' 51,16"
P3	9°22' 16,10"	73°31' 50,71"
P4	9°22' 14,88"	73°31' 50,60"
P5	9°22' 14,63"	73°32' 52,96"



Ubicación EDS EL CRUCE

- FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRAFICA A LA CUAL PERTENECE.

Para el normal funcionamiento de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE, el recurso hídrico es tomado del acueducto de la vereda El Cruce de La Sierra. El cual llega de forma regular es decir el servicio de agua en la EDS es permanente. El sistema de acueducto veredal toma el recurso del río La mula.

- CARACTERISTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTOS.

En la ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE, se generan dos (2) tipos de aguas residuales, las aguas residuales domésticas que son las provenientes del uso de los sanitarios, y lavamanos y las aguas residuales no domésticas que se producen de las actividades de lavado de zona de isla y zona de almacenamiento de combustible, ambas tienen como disposición final el recurso suelo a través de un campo de infiltración.

- INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.

No se efectúan vertimiento a cuerpos de agua ya que el vertimiento tanto de las aguas residuales domésticas, como las aguas residuales no domésticas se realizan al suelo a través de un campo de infiltración.

- INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIRSE

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

1590

de

23 DIC 2016

Continuación Resolución No.

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

por medio de la

LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DE VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA.)

En el presente caso este ítem no aplica.

- INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

- INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD.

En el presente caso este ítem No Aplica.

- INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS.

En el presente caso este ítem No Aplica.

CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario, la modelación realizada con Hydrus 2D simuló la variación del contenido de humedad en suelo 2D, en el proceso de modelación se tuvieron en cuenta flujo vertical para las condiciones iniciales que se asumieron para este caso de simulación fue la de un tipo de suelo franco-arenoso, que se asemeja a las características físicas del suelo existente en el sitio donde se genera el vertimiento, una profundidad de 1.00 metro y un tiempo de simulación de siete (7) días, se debe resaltar que los suelos arenosos tienen más drenaje que aquellos con más partículas pequeñas.

Se puede concluir de la modelación donde se asignó una condición de flujo constante, y tomando como referencia los resultados de la variable Presión, se observa que en un tiempo de 3 días, el flujo de agua atraviesa rápidamente las primeras capas del suelo, sobrepasa el límite definido en el modelo y se presume que el flujo de agua sigue en forma vertical hasta encontrar una capa impermeable que haga que se comporte como un flujo laminar y disminuya la posibilidad de alcanzar el acuífero existentes a más de 3 metros de profundidad.

Una de las propiedades más importantes en el suelo es la conductividad hidráulica. Esta propiedad determina la velocidad de infiltración del agua y el tipo de movimiento. Mayores contenidos de arcilla son altamente susceptibles a la compactación disminuyendo el espacio poroso y limitando la conducción de fluidos. Además, al tener cargas eléctricas negativas pueden formar horizontes compactos por acumulación de calcio; para este caso específico se refleja en las gráficas de conductividad hidráulica que son relativamente elevadas lo cual está indicando que el suelo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1590** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguana - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

presenta un drenaje rápido en los primeros horizontes, siempre en términos relativos ya que como se señaló es un suelo de flujo lentos.

Según la modelación realizada con Hydrus 2D, a flujo constante por un tiempo máximo de vertimiento de 7 días, se puede definir que el vertimiento puede ser de forma intermitente en el día de acuerdo a los periodos y horarios de trabajo de las actividades desarrolladas en la estación de servicio.

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en relación a las condiciones de vulnerabilidad, frente a la posibilidad de encontrarse la presencia de un acuífero asociado al suelo en la zona donde se realiza la descarga del vertimiento se pronostica la posibilidad de hallar la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizará la descarga del vertimiento; razón por la cual se recomienda que se deben implementar de manera oportuna y adecuada los programas establecidos para el manejo ambiental de los impactos generados al ambiente por las actividades desarrolladas en la ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE con el fin de prevenir la posibilidad de afectación de acuíferos presentes en la zona donde se realiza el vertimiento.

➤ LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento.

➤ CONCEPTO EN RELACION AL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS.

El documento aportado por el peticionario, en el cual se destaca el análisis a las amenazas a la que se está expuesto por la operación de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE; entre las cuales se enfatiza :Amenaza natural, amenaza socio- natural y amenaza tecnológica.

De igual forma en la información aportada se hace mención a las amenazas relacionadas en el plan que pueden ser derrame, incendio y explosión

Por último cabe resaltar que el nivel de vulnerabilidad y de amenaza se evaluó con base en criterios como las características de la población expuesta y el proceso operativo de la Estación de Servicio, dando como resultado que la prevención y la capacitación van de la mano como estrategia principal para reducir el riesgo.

La conformación de un grupo de respuesta, así como de un protocolo para las brigadas garantiza la oportuna atención, intervención y coordinación de las acciones necesarias para hacerle frente a la emergencia

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1590

de

23 DIC 2016

Continuación Resolución No. 1590 de 23 DIC 2016 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, generados al interior del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE.

➤ RELACION DE LAS OBRAS COMPONENTE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

- Cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Caudal de aguas residuales domésticas:

El caudal total de aguas residuales, Q , se calcula según la ecuación: $Q=pq(l/día)$; donde:

p = número de habitantes

q = caudal medio horario recomendado 150l/hab/día

$Q=9hab*150lts/hab/día$

$Q=1350lts/día$

Convertimos 1350 lts/día a lts/seg, dividiendo entre 86.400 segundos.
 $Q=1350lts/día*86400\text{ seg}=0,015\text{ lts/seg}$.

- Caudal de vertimiento para aguas residuales domésticas es de 0,015 lts/seg, dividido de la siguiente manera:
- Área administrativa para un caudal de 0,0055 lts/seg.

Las dimensiones de los diferentes componentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD (para baños del área administrativa), se detallan a continuación:

- Caja de inspección entrada: (40x37x45) cms
- Tanque séptico tiene dos cámaras:(96x90x106)cms, para cada una.
- Caja de inspección salida: (40x37x70) cms
- Campo de infiltración: (300x200x60) cms

- Baños públicos para un caudal de 0,0095 lts/seg.

Las dimensiones de los diferentes componentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD (para baños públicos), se detallan a continuación:

- Caja de inspección entrada: (40x37x45) cms
- Tanque séptico tiene dos cámaras:(98x130x100)cms, (70x130x100)cms para cada una.
- Caja de inspección salida: (40x36x56) cms
- Campo de infiltración: (300x200x60) cms

- Cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:

- Caudal de aguas residuales no domésticas área de las islas:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No.

1590

de

23 DIC 2016

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

Aguas de escorrentías: el caudal de las aguas de escorrentías, a su vez se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$Q = C \times I \times A$; donde:

Q= caudal de agua de escorrentía

C= coeficiente de escorrentía. Depende del tipo de acabado de la superficie del área afectada.

I= intensidad de la lluvia

A= área de la zona afectada

Tenemos: el coeficiente de escorrentía para el concreto es de 0.1. Teniendo en cuenta los reportes del IDEAM, la intensidad de lluvia promedio anual del área donde se ubica la EDS es de $9,6 \text{ mm/m}^2$. Las aguas residuales no domésticas, se generan, por la escorrentía en contacto con hidrocarburos en la zona de la isla, cuya área comprende un total de $97,68 \text{ m}^2$.

$$Q = 0,1 \times 9,6 \text{ mm/m}^2 \times 97,68 \text{ m}^2$$

$$Q = 93,77 \text{ mm}$$

Convertimos los 93,77mm de agua en litros por lo cual dividimos entre 1000:

$$Q = 93,77 \text{ mm} \times 1000 = 0,093 \text{ lts}$$

- Caudal de aguas residuales no domésticas área de tanques:

Aguas de escorrentías: el caudal de las aguas de escorrentías, a su vez se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$Q = C \times I \times A$; donde:

Q= caudal de agua de escorrentía

C= coeficiente de escorrentía. Depende del tipo de acabado de la superficie del área afectada.

I= intensidad de la lluvia

A= área de la zona afectada

Tenemos: el coeficiente de escorrentía para el concreto es de 0.1. Teniendo en cuenta los reportes del IDEAM, la intensidad de lluvia promedio anual del área donde se ubica la EDS es de $9,6 \text{ mm/m}^2$. Las aguas residuales no domésticas, se generan, por la escorrentía en contacto con hidrocarburos en la zona de los tanques de almacenamiento de combustibles, cuya área comprende un total de $153,85 \text{ m}^2$.

$$Q = 0,1 \times 9,6 \text{ mm/m}^2 \times 153,85 \text{ m}^2$$

$$Q = 147,69 \text{ mm}$$

Convertimos los 147,69mm de agua en litros por lo cual dividimos entre 1000:

$$Q = 147,69 \text{ mm} \times 1000 = 0,147 \text{ lts}$$

- El caudal total del vertimiento de aguas residuales no domésticas es de 0,240lts/seg

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

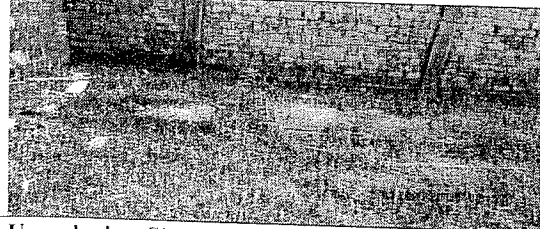
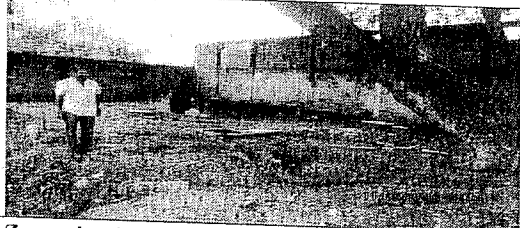
SINA

Continuacion Resolucion No. **1590** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguana - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

Las dimensiones de los diferentes componentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas- STARND, se detalla a continuación:

- Canales perimetrales: (8,37x11,67) mts
- Trampa de grasa primaria: (67x60x40)cms
- Caja de inspección área de almacenamiento:(42x42x60)cms
- Trampa de grasas común:(56x56x50)cms
- Tanque pos tratamiento: 55 galones
- Caja de inspección área de almacenamiento:(42x42x39)cms
- Campo de infiltración: (300x200x60) cms

Se aclara que existe un campo de infiltración para cada una de las descargas.

	
Uno de los Sistema de tratamiento aguas residuales domesticas	Zona de sistema de tratamiento aguas residuales no domesticas

Fuente propia

➤ DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas generadas al interior de las instalaciones de la EDS, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son conducidas mediante tubería hasta un punto de descarga; para finalmente adelantarse un proceso de infiltración al subsuelo, en los puntos georreferenciados y descritos a continuación:

✓ Puntos de Vertimientos al Suelo.

Origen	Caudal descargado l/seg	Punto de vertimiento infiltración) coordenadas planas	Punto de vertimiento (Campo de infiltración) coordenadas geográficas
Baños públicos	0,0095	N: 1528568 E:1060982	9°22'30.81"N 73°31'20.22"O
Área administrativa	0,0055	N:1528060 E:1060882	9°22'14.28"N 73°31'23.52"O
Área operativa (Agua no doméstica)	0,240	N: 1528235 E:1060987	9°22'19.97"N 73°31'20.07"O
TOTAL CAUDAL	0,2550		

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

1590

de

23 DIC 2016

Continuación Resolución No.

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

por medio de la

➤ **CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.**

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente; se emite concepto técnico positivo para permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo domésticas (baños públicos) con un caudal de 0,0095 litros/ segundo, por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 2015, en beneficio del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en el Cruce de la Sierra vía Rincónhondo- en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente; se emite concepto técnico positivo para permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Domésticas (Área administrativa) con un caudal de 0,0055 litros / segundo, por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 2015, en beneficio del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en el Cruce de la Sierra vía Rincónhondo- en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente; se emite concepto técnico positivo para permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo No Domésticas (Área operativa) con un caudal de 0,240 litros / segundo, por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 2015, en beneficio del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en el Cruce de la Sierra vía Rincónhondo- en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar.

El concepto anterior se emite, condicionado al cumplimiento de las obligaciones del acto administrativo producto del presente informe técnico, en concordancia con la normatividad ambiental vigente.

➤ **NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.**

De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistema de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas "STARD" y de las Aguas Residuales no Domésticas "STARnD" del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL CRUCE, se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Capítulo No. 3 (Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos) del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015.

➤ **LO DEMAS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TECNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.**

El manejo de los residuos peligrosos de la Estación de Servicios SERVICENTRO LA SIERRA, lo realizan a través de la empresa SL Ambiente – Soluciones Ambientales."

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1590** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto. (Subrayas fuera de texto)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1590** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARND: **“Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARND: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”**. Dicha resolución entró en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que a la luz del parágrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuacion Resolucion No. **1590** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 755.593. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b(c+d))**	(f) Viáticos diarios (10-212300)	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	110.174,50	\$ 433.374,50
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 544.474,50
(B)Gastos de viaje									\$ 60.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 604.474,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 151.118,63
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 755.593,13
(1) Resolución 747 de 1998 Mintertransporte									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 625	\$ 147.500.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	214
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.146.218,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1:0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1590** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 755.593.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra- Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná- Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

Origen	Punto de vertimiento (Campo de infiltración) coordenadas planas	Punto de vertimiento (Campo de infiltración) coordenadas geográficas
Baños públicos	N: 1528568 E: 1060982	9°22'30.81"N 73°31'20.22"O
Área administrativa	N: 1528060 E: 1060882	9°22'14.28"N 73°31'23.52"O

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero cero noventa y cinco (0,0095) litros /segundos (baños públicos) y Cero punto cero cero cincuenta y cinco (0,0055) litros /segundos (Área administrativa).
- STARD: Descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, al cual se imparte aprobación.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1590** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra- Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná- Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753..

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

Origen	Punto de vertimiento (Campo de infiltración) coordenadas planas	Punto de vertimiento (Campo de infiltración) coordenadas geográficas
Área operativa (Agua no doméstica)	N: 1528235 E: 1060987	9°22'19.97"N 73°31'20.07"O

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto doscientos cuarenta (0,240) litros /segundos.
- **STARnD:** Descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, al cual se imparte aprobación.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753, para las actividades del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra- Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná- Cesar, La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

Continuación Resolución No.

1590

de 23 DIC 2016

por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753 las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar semestralmente un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
9. Mantener los sistemas de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 755.593 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución No. **1590** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

- ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARI los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
 21. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD y STARI.
 22. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
 23. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
 24. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
 25. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
 26. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
 27. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
 28. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
 29. Abstenerse de diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control mediante la utilización de recurso hídrico, de aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, de sistemas de aire acondicionado, de condensación y/o síntesis química. Igualmente no podrá disponer en ningún cuerpo de agua o sistema de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental.
 30. Abstenerse de prestar el servicio de lavado de vehículos, sin antes definir frente a Corpocesar lo referente al abastecimiento hídrico y régimen de vertimiento de las aguas empleadas en dicha actividad.
 31. Cumplir con las normas de seguridad e higiene industrial y mantener un plan práctico y operativo actualizado para la atención de emergencias, evitando en todo caso la afectación de recursos naturales renovables y el ambiente.
 32. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental.
 33. Realizar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta decisión la implementación de medidas de seguridad y/o protección al tanque de almacenamiento de combustible ubicado en la parte externa del área principal de almacenamiento de combustible; y enviar a CORPOCESAR el respectivo registro fotográfico donde se demuestre la realización de dichas adecuaciones.
 34. Contar con un plan de contingencias debidamente aprobado por Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **1590** de **23 DIC 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL CRUCE, ubicado en El Cruce de La Sierra - Vía Rinconhondo, en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná - Cesar, a nombre de OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753.

ARTICULO QUINTO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las normas de vertimiento al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese al señor OSCAR CARCAMO ZEA, identificado con la C.C. N° 19.351.753 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **23 DIC 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEY MATA LOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 079-04

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015